



REGLAMENTO ELECTORAL

FEDERACIÓN ANDALUZA DE MOTONÁUTICA

Capítulo I: Normas Generales.

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Reglamento, la regulación de los procesos electorales a miembros de la Asamblea General y Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Motonáutica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del Deporte, Decreto 7/2000, de 24 de Enero, de Entidades Deportivas Andaluzas y Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Artículo 2. Elecciones Federativas.

1. La Federación Andaluza de Motonáutica procederá a la elección de su Asamblea General y de su Presidente o Presidenta cada cuatro años.
2. Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
3. El proceso electoral deberá ser convocado antes del 10 de Septiembre del año en que proceda su celebración y finalizarán en el mismo año natural.

El periodo comprendido entre el inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General y la proclamación del Presidente o Presidenta electo no podrá ser superior a tres meses.

Artículo 3. Convocatoria.

1. La convocatoria del proceso electoral corresponde al Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Motonáutica y, en caso de vacante o enfermedad, a la Junta Directiva, quienes deberán realizarla antes de la fecha prevista en el artículo anterior.
2. En todo caso, el mandato de los que resulten electos finalizará el año en el que, conforme a las normas generales, la Federación Andaluza de Motonáutica deba celebrar nuevas elecciones, y en la misma fecha exacta de su efectiva o debida convocatoria dentro de este.

Artículo 4. Contenido de la Convocatoria.

La convocatoria de los procesos electorales de la Federación Andaluza de Motonáutica incluirá, como mínimo:

- a. El censo electoral general y, en su caso, el correspondiente a cada circunscripción electoral, si las hubiere.
- b. La distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos y en su caso, por circunscripciones electorales.
- c. El calendario del proceso electoral, que comenzará, en todo caso, el trigésimo día siguiente al de la fecha de la convocatoria.
- d. Composición de la Comisión Electoral Federativa.
- e. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

f. Procedimiento para el ejercicio del voto por correo de acuerdo a lo previsto en la Orden Reguladora.

g. URL de enlace informático a la Orden Reguladora.

Artículo 5. Publicidad.

1. La convocatoria se publicará en la sede de la Federación Andaluza de Motonáutica, en las de sus delegaciones territoriales y en su página web en una sección específica e independiente de las demás denominada "Procesos Electorales. Elecciones Federativas 2016", que se encontrará permanentemente actualizada con toda la información de trámite y decisoria relativa a los procesos electorales desde la aprobación de este reglamento por la Secretaría General del Deporte, y la convocatoria hasta la proclamación definitiva del presidente/a. Deberá estar operativa en un plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de la convocatoria,

2. Igualmente, y de acuerdo a los términos de la Orden Reguladora, se enviará por la Comisión Gestora, y dentro de los dos días siguientes a la convocatoria, un anuncio de la convocatoria para su publicación en la página web de la Consejería Competente.

3. Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, la Federación Andaluza de Motonáutica y sus delegaciones territoriales mantendrán abiertas sus sedes, como mínimo, dos horas los días laborales y facilitarán a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales.

Si en alguna provincia, se careciera de la infraestructura o medios personales necesarios para mantener abierta la delegación territorial, será obligatorio y se solicitará autorización de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, publicar toda la documentación electoral, en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería Competente.

Artículo 6. Censo.

El censo que ha de regir en el proceso electoral tomará como base el último disponible, que será objeto de revisión para actualizarlo a la fecha de convocatoria de las elecciones.

Habrà un censo electoral general y, en su caso, uno por cada circunscripción electora, si las hubiere. Cada censo contendrá cuatro secciones, una por estamento, referidas a clubes, deportistas, técnicos, monitores y jueces y medidores.

El censo podrá publicarse por la Federación Andaluza de Motonáutica antes de la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las objeciones que crean oportunas. Tales objeciones no tendrán carácter de reclamación, pero, caso de no ser atendidas, podrán formularse como impugnaciones frente al censo incluido en la convocatoria del proceso electoral.

Artículo 7. Calendario.

El proceso electoral de la Federación Andaluza de Motonáutica estará constituido por dos

períodos temporales diferenciados: la fase previa o de elaboración del censo y la fase electoral o de constitución de la Asamblea General.

El calendario del proceso electoral se ajustará al calendario marco que sigue:

Fase Primera: Convocatoria y Proclamación de Censos Electorales Definitivos

- Día 1: Convocatoria del proceso electoral federativo.
- Día 2: Inicio del plazo para solicitar a la Comisión Electoral la inscripción en el Censo especial de voto por correo.
- Día 3: Fin del plazo para remitir anuncio de la convocatoria por vía electrónica a la Dirección General competente en materia de deporte.
- Día 5: Publicación de la convocatoria en la sede de la F.A.M., y en su página Web, así como en la página web de la Consejería competente en materia de Deporte.
- Día 6: Comienzo del plazo para presentación de impugnaciones contra la propia convocatoria, el censo, la distribución de personas miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral.
- Día 10: Remisión por la Dirección General competente en materia de deporte de certificación de exposición del anuncio de convocatoria en la web de la Consejería.
- Día 11: Remisión por la Comisión Gestora a la Comisión Electoral de las certificaciones de publicación de la convocatoria, conforme al artículo 6.1 de la Orden de 11 de Marzo de 2.016.
- Día 11. Fin del plazo para remitir a la Dirección General competente en materia de deporte la convocatoria completa y la certificación de los días de publicación en la sede y web de la F.A.M..
- Día 20: Fin del plazo de presentación de impugnaciones señaladas en el apartado anterior correspondiente al día 6.
- Día 23: Fin del plazo para resolver las impugnaciones presentadas, la proclamación del censo electoral definitivo, por parte de la Comisión Electoral y notificación personal a los interesados en los términos establecidos en la Orden de 11 de Marzo de 2.016.
- Día 24: Publicación en el tablón de anuncios de la sede de la Comisión Electoral y en la página web de la F.A.M. de las resoluciones recaídas respecto de las impugnaciones presentadas y de la proclamación del censo electoral definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6, de la Orden de 11 de Marzo de 2.016.
- Día 24: Remisión del censo electoral definitivo a la Dirección General competente en materia de deporte, en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos.
- Día 25: Fin del plazo para solicitar a la Comisión electoral la inscripción en el Censo especial de voto por correo.
- Día 27: Fin del plazo para que la Comisión Electoral remita el Censo especial de voto por correo a la Comisión Gestora y a la Dirección General competente en materia de Deporte.
- Día 30: Fin del plazo para que la Comisión Gestora publique en la web de la F.A.M. el Censo especial de voto por correo y para enviar los certificados acreditativos de inclusión en el Censo especial de voto por correo.

Fase Segunda: Elecciones a la Asamblea General y Presidencia.

- Día 1 [el 30 día a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria]: Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Motonáutica. La Federación o la Consejería Competente comunicara a la sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, la fecha de la votación, las localidades, y domicilios donde se ubicaran las Mesas Electorales, así como el numero de un teléfono móvil para poder contactar en caso de necesidad(estó está en revisión en el proyecto de orden).
- Día 7: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.
- Día 12: Proclamación por la Comisión Electoral de la relación provisional de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.
- Día 13: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.
- Día 17: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.
- Día 20: Publicaciones de las resoluciones de la Comisión Electoral. Proclamación por la Comisión Electoral de la Relación definitiva de candidaturas. . Publicación en la web federativa de la FAM de los datos identificativos de los apartados de correos de cada provincia o circunscripción, para el envío de los votos por correo, correspondiente a cada delegación de la Consejería. Inicio del Plazo de ejercicio del voto por correo.
- Día 21: **Inicio del plazo para la presentación ante la Comisión electoral de las designaciones de los interventores de candidaturas.**
- Día 23: Fin del plazo para la puesta a disposición de las papeletas de voto para los electores que deseen ejercer su voto por correo, en los términos y condiciones expuestos en el artículo 19, apartado 2, del presente Reglamento.
- Día 25: Fin del plazo para la presentación ante la Comisión Electoral de las designaciones de interventores de candidaturas.
- Día 27: **Fin del plazo para ejercer el derecho de voto por correo.**
- **Día 28: Remisión por las Delegaciones provinciales de la Consejería, de los votos por correo a la Delegación donde tenga su sede la sede federativa constituida en circunscripción única.**
- **Día 31: Finaliza el plazo para la entrega de credenciales y publicación en la página web federativa de la relación de interventores de las candidaturas.**
- Día 35: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral.
- Día 38: **Publicación de los resultados provisionales. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral.**
- Día 43: **Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.**
- Día 46: Finaliza el plazo para resolver las reclamaciones e impugnaciones por parte de la

Comisión Electoral:

- Día 47: **Publicación de las resoluciones dictadas frente a las reclamaciones e impugnaciones.**

Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de los resultados definitivos de las votaciones y de los miembros de la Asamblea General. **Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.**

- Día 51: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

- Día 54: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos a la Presidencia.

- Día 55: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

- Día 59: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

- Día 62: Publicación por la Comisión Electoral Federativa de las resoluciones de las impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Presidencia. Proclamación de la relación definitiva de candidatos.

- Día 66: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente o Presidenta.

- Día 68: Publicación de los resultados provisionales por la Comisión Electoral.

- Día 69: Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral.

- Día 71: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

- Día 74: Proclamación del Presidente o Presidenta electo por la Comisión Electoral, previa resolución de impugnaciones y su correspondiente notificación conforme a la Orden Reguladora.

Artículo 8. Impugnación.

1. Durante los quince días siguientes a la publicación del anuncio de la convocatoria de manera conjunta en la sede federativa y en las páginas web de la Federación Andaluza de Motonáutica y de la Consejería competente, podrá impugnarse la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa, que en el plazo de tres días resolverá lo que proceda.

A efectos del cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva dirigirá, , nueve días después de la convocatoria, a la Comisión Gestora certificado con indicación de la fecha de exposición en la página web de la Consejería competente, para que lo traslade a la Comisión Electoral Federativa junto con certificación de la propia Comisión Gestora acreditativa de las fechas de publicación del anuncio de convocatoria en la sede federativa y en su página web.

2. Las resoluciones de la Comisión Electoral Federativa son recurribles, en el plazo de tres días hábiles, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

3. Las resoluciones de la Comisión Electoral no podrán impugnarse transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, salvo que aparezcan o se aporten documentos o testimonios que evidencien la concurrencia de fraude en el proceso electoral.

En estos supuestos, la impugnación se planteará ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva que resolverá en el plazo de 30 días, pudiendo, previas las actuaciones oportunas, inadmitir las impugnaciones que carezcan manifiestamente de fundamento..

Artículo 9. Efectos.

Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea, finaliza el mandato del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva y se constituyen ambos órganos en Comisión Gestora, asistiéndole como Secretario o Secretaria el de la propia Federación.

Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la presidencia de la Federación Andaluza de Motonáutica, deberá previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión.

En el supuesto de que el Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Motonáutica se presentara a la reelección, la Comisión Gestora designará de entre sus miembros a un Presidente o Presidenta de la misma, que lo será en funciones de la Federación Andaluza de Motonáutica, hasta la proclamación del nuevo Presidente o Presidenta.

Artículo 10. Comunicación.

La Comisión Gestora, dentro de los diez días siguientes a su constitución, remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva la convocatoria íntegra del proceso electoral, así como certificación de los días de publicación de la convocatoria en la sede federativa y en la página web de la Federación Andaluza de Motonáutica.

Capítulo II: Organización electoral federativa.

Artículo 11. Órganos electorales federativos.

Integran la organización electoral federativa la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Motonáutica, la Comisión Electoral y las Mesas electorales.

Artículo 12. Comisión Gestora.

1. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la Federación Andaluza de Motonáutica durante el proceso electoral y su Presidente o Presidenta lo es, en funciones, de la propia federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión. La Comisión Gestora es, asimismo, el órgano federativo encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad. No podrá realizar actos que mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad de los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la federación y los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.

2. La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente o

Presidenta de la Federación Andaluza de Motonáutica.

3. Si por circunstancias específicas surgidas en el proceso electoral se demorase la finalización del mismo, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva, la Comisión Gestora, con la supervisión y autorización de la Secretaría General para el Deporte, podrá adoptar las medidas imprescindible para evitar dicha situación.

Artículo 13. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que el proceso de elección federativa se ajustan a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede en el propio domicilio de la Federación Andaluza de Motonáutica.

La integran tres miembros, elegidos junto a sus suplentes, por la Asamblea General, pertenecientes o no al ámbito federativo, que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Preferentemente, uno de los miembros de la Comisión y su suplente serán licenciados en Derecho. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a los titulares de la Presidencia y Secretaría.

La designación de miembros de la Comisión Electoral podrá ser impugnada, en el plazo de tres días hábiles, desde el día siguiente del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la misma, en su caso, de la Federación Andaluza de Motonáutica, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidos de cualquiera de los miembros electos serán puestos en conocimiento de la propia Comisión, que resolverá en tres días.

2. El mandato de los miembros de la Comisión Electoral finaliza el día en que se elija a los nuevos miembros de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. En ese plazo solo podrán ser suspendidos o cesados, previo expediente contradictorio instruido y resuelto por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Los integrantes de la Comisión Electoral, una vez elegida la persona titular de la presidencia de la Federación Andaluza de Motonáutica, no podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente o Presidenta electo. Si alguno de los miembros de la Comisión Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

3. A la Comisión Electoral, al margen de los restantes cometidos que se atribuyen en la Orden de 31 de julio de 2007 y en este Reglamento, corresponde la admisión y proclamación de las candidaturas, el conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral y la proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Motonáutica. Asimismo, la Comisión Electoral podrá actuar de oficio en cualquier fase del proceso electoral.

4. En todo caso, la Comisión Electoral podrá acordar la nulidad del proceso de elecciones o la de alguna de sus fases, así como la modificación del calendario electoral, previo procedimiento tramitado al efecto.

5. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta. Sus acuerdos y resoluciones se expondrán en la sede oficial de la Federación Andaluza de Motonáutica, en la de cada una de sus delegaciones territoriales y su página web o, si así está autorizado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería competente..

Podrá utilizar para celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos todos los medios electrónicos, como correo, fax, videoconferencia, y otros medios técnicos análogos, siempre que lo acepten todos los miembros de forma expresa, se garantice la identidad de los miembros participantes, siendo necesario que los acuerdos adoptados incorporen los justificantes acreditativos correspondientes al medio utilizado.

La Comisión Electoral conservará toda la documentación de las elecciones, que, al término de las mismas, archivará en la sede federativa.

6. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificarán a los interesados en la sede de la Comisión Electoral, quienes deberán presentarse en dicho lugar personalmente, o mediante representante debidamente acreditado, para ser notificados, en el tercer día de la impugnación, o en aquel en que deba dictarse resolución o acuerdo de la Comisión Electoral. En caso de no presentarse a recibir la notificación, se entenderá cumplido el trámite de notificación en la sede de dicha Comisión, con la correspondiente publicación en su tablón de anuncios, donde deberá quedar expuesto al menos cinco días y mediante anuncio de dicha exposición en la página web de la Federación Andaluza de Motonáutica en el mismo plazo. Para su validez, esta publicación deberá ser avalada, mediante certificación del Secretario o Secretaria de la Comisión Gestora, que expresará las fechas de exposición en la primera página del acuerdo o resolución expuestos, así como en documento en papel acreditativo de la inserción citada en la página web. No obstante, si los interesados han facilitado a la Comisión electoral una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, los acuerdos y resoluciones deberán comunicarse , además, por este medio, y se entenderán comunicados si a falta de recibo del mismo se cumplen el resto de cautelas respecto a la publicación en los tablonés de anuncios.,

7. Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral Federativa resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andalúz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 14. Mesas Electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General, en cada circunscripción electoral se constituirá una Mesa Electoral integrada por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Comisión Electoral Federativa en la fecha indicada en el calendario. No podrán formar parte de las Mesas los

candidatos en las elecciones, los miembros de la Comisión Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Comisión Electoral.

2. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 6 de este artículo. Quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, dos de sus miembros. Será designado para la presidencia de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y para la secretaría, el más joven.

En caso de no poderse constituir la mesa electoral por falta de suficiente número de miembros titulares y suplentes en el momento de la votación, la misma podrá constituirse con los votantes presentes que a título voluntario u obligatorio podrán formar parte de la misma en los términos establecido en la Orden Reguladora.

3. Los candidatos o candidatas podrán designar representantes para que, previa autorización de la Comisión Electoral Federativa de acuerdo con el régimen y calendario establecido en la orden reguladora y el presente reglamento para que, actúen como interventores.

4. La Mesa Electoral para la votación de Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Motonáutica se constituirá con los mismos criterios, salvo que el sorteo se celebrara entre los miembros presentes de la Asamblea General.

5. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Además son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto, procediendo, una vez cerradas las mismas, al escrutinio y recuento de los votos.

c) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión, se levantará acta de la misma por la persona que ostente la Secretaría de la Mesa, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, se relacionarán los electores participantes, el número de votos válidos emitidos, de votos en blanco y de votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

El acta será firmada por los titulares de la Presidencia, la Secretaría y los Interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral Federativa.

Se entregará copia del acta a los interventores que lo soliciten.

Capítulo III: Elecciones a la Asamblea General.

Artículo 15. Número de miembros y distribución por estamentos de la Asamblea General.

1. En la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Federación Andaluza de Motonáutica, estarán representados los clubes, los deportistas, los técnicos, monitores, y los jueces y medidores.
2. La Asamblea General de la Federación Andaluza de Motonáutica estará formada por un total de 20 miembros. Con la siguiente distribución:

a. Clubes Deportivos: 50% (10 representantes).

b. Deportistas: 30% (6 representantes).

d. Jueces y medidores: 20% (4 representantes).

En caso de que se de la circunstancia de que la Presidencia de la Federación la ostente una persona designada por un Club, y ese Club ejerza el derecho que le reconoce la Orden Reguladora y el art. 30,3 del presente Reglamento Electoral, a designar otra persona que le represente en la Asamblea, el número de miembros de la misma, será de 21.

3. En el supuesto de que se dieran circunstancias especiales, previamente a la apertura del proceso electoral, la Asamblea General estará facultada para solicitar de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, puntualmente el aumento o disminución del número de miembros que compongan la nueva Asamblea, dentro de los criterios de proporcionalidad en los estamentos que establece el art. 13.2 de la Orden de 31 de Julio de 2007.

Artículo 16. Circunscripciones electorales.

1. La Federación Andaluza de Motonáutica distribuirán las plazas correspondientes a los miembros de la Asamblea General en tantas circunscripciones electorales como delegaciones territoriales existan, conforme a lo establecido en el art. 14. 1 de la Orden de 31 de Julio de 2007.
 2. Las sedes de las circunscripciones electorales territoriales, serán las propias de las Delegaciones Territoriales de ámbito provincial.
 3. En caso de que exista más de una circunscripción electoral, se reservará un mínimo de una plaza por estamento en cada circunscripción. El resto se repartirán de forma proporcional en función del número de inscripciones y licencias existentes en el censo de cada circunscripción. Si en alguna circunscripción el reparto proporcional de plazas diera lugar a un resultado decimal, se redondeará por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio y por exceso en las superiores.
 4. En el caso de que el número de circunscripciones supere el número de representantes en un estamento, su elección se llevará a cabo en circunscripción única.
- Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante, por no presentarse ningún candidato o

candidata que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

5. No obstante lo anterior, y siempre que lo autorice la Dirección General competente, debido a las especiales características y excepcionales circunstancias federativas, la F.A.M. Previamente autorizada pro su Asamblea General, podrá solicitar motivadamente de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva autorización para celebrar la elección de miembros de esta **en circunscripción única.**

Artículo 17. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Motonáutica:

- a) Los clubes deportivos que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación Andaluza de Motonautica.
- b) Los deportistas, monitores, técnicos, jueces y medidores que sean mayores de edad para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones, y que la hayan tenido en la temporada anterior.

2. Para ser elector o elegible por cualquiera de los estamentos federativos es, además, necesario haber participado al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada, o que no exista o no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastara con acreditar tal circunstancia.

3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la propia Federación Andaluza de Motonáutica. Asimismo, se considerarán, a estos efectos, competiciones o actividades oficiales las organizadas, con tal carácter, por las federaciones nacionales o internacionales correspondientes. También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos desde el inicio de la temporada anterior, los cargos o puestos siguientes: La presidencia de la Federación Andaluza de Motonáutica, miembro de la Junta Directiva, Delegado o Delegada Territorial, juez o juez única de competición, miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión Electoral federativa, o la presidencia de los Comités.

4. Aquellos electores que estén incluidos en el Censo Electoral en más de un estamento (deportista y Juez), deberán optar para votar o ser elegibles y presentar candidaturas por el de su preferencia ante la Comisión Electoral.. De no optar, los electores que posean más de una licencia, quedarán incluidos en el de jueces, si poseen licencia de deportista y de juez.

Artículo 18. Formalización de la candidatura.

1. Quienes deseen presentar su candidatura a la elección de miembros de la Asamblea General, deberán formalizarla con arreglo a las siguientes normas:
 - a) Los Clubes Deportivos presentarán su candidatura mediante solicitud a la presidencia de la Comisión Electoral Federativa, con estos documentos:
 - a) Fotocopia del certificado o diligencia de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
 - b) Certificado expedido, firmado por la persona titular de la Secretaría de la entidad deportiva, y sellado por esta, acreditativo de que ostenta la presidencia el o la solicitante. En el caso de que no vaya a ser el presidente el representante tanto para la solicitud como para el ejercicio del voto se exigirá certificado donde figure el nombre de la persona elegida para tal representación, obligatoriamente miembro del propio club representado, que vaya a ejercer la representación del club acompañando fotocopias de los DNI propio del representante y del Secretario y el Presidente del referido club representado.
 - b) Los deportistas, monitores, técnicos y jueces presentarán su candidatura mediante solicitud personal a la Comisión Electoral Federativa, a la que acompañarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y de la licencia deportiva en vigor.
2. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidaturas por cada circunscripción y estamento, determinando la relación de exclusiones y sus motivos.
3. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 19. Votación.

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre y por los componentes de cada estamento y circunscripción. Cada

elector podrá votar a tantos candidatos o candidatas de su estamento deportivo como corresponda elegir por ese estamento en su circunscripción electoral.

Por los clubes sólo podrá votar su Presidente o Presidenta, o la persona establecida en los Estatutos para sustituir al Presidente o Presidenta, o en su caso, la designada por el club. En estos casos, en el momento de ejercer el voto, se ha de presentar escrito firmado por el Presidente o Presidenta, indicando la imposibilidad de votar, así como indicación de la persona que votará en su lugar; debiendo acompañar a dicho escrito las fotocopias de los DNI o pasaportes de ambos.

2. El derecho de voto podrá ejercerse de forma personal o por correo.
3. En el primer caso, voto personal, se ejercerá el derecho mediante entrega de la papeleta a la Mesa Electoral, en el acto de la votación, para su depósito en la urna correspondiente. A tal efecto, el día de la votación habrá en las Mesas Electorales una urna por cada estamento, sellada o lacrada por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta el final del acto.
4. Para la emisión del voto por correo, se seguirán las siguientes instrucciones y reglas:

1. La persona electora que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Comisión Electoral de la Federación interesando su inclusión en el censo especial de voto por correo, que integrará a las personas electoras que estando incluidos en el censo definitivo opten por tal modalidad de voto. Dicha solicitud deberá presentarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al anexo 2 de la Orden de 11 de Marzo de 2.016, y que se incluye igualmente en el presente Reglamento Electoral, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y secciones deportivas que, ostentando la condición de persona electora, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Comisión Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

Recibida por la Comisión Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción de la persona solicitante en el censo definitivo, no admitiéndose la solicitud de voto por correo en caso de que la misma no se encuentre inscrita.

La Comisión Electoral elaborará el censo especial de voto por correo en los dos días hábiles posteriores al término del plazo para solicitar la inscripción en dicho censo, el cual comprenderá, como mínimo, un listado que incluya los nombres y apellidos de todas las solicitudes admitidas. En el mismo período, la Comisión Electoral remitirá el censo especial de voto por correo

a la Comisión Gestora y a la Dirección General competente en materia de Deporte.

2. La Comisión Gestora, en el plazo de tres días hábiles desde su recepción, publicará en la página web federativa, sección <<Procesos electorales>>, el censo especial de voto por correo y enviará en el mismo plazo, a las personas y entidades incluidas, el certificado acreditativo de su inclusión en el censo especial de voto por correo. La remisión de este certificado se realizará por cualquier medio que permita acreditar su recepción por la persona electora personalmente, resultando nula la entrega o notificación a persona distinta. A estos efectos, la federación podrá exigir a la persona electora la aportación de la dirección de una cuenta de correo electrónico personal, a la que podrá dirigirse la notificación del certificado, siempre que permita acreditar su recepción.

Para la emisión del voto por correo, la F.A.M. pondrá a disposición del electorado, en los tres días siguientes al de la proclamación de la relación definitiva de las candidaturas o, en el caso de interrupción del proceso electoral, en la fecha que se establezca por la Comisión Electoral, el modelo oficial de papeleta de voto por correo descrito en el apartado 6 de este mismo artículo, así como del sobre de votación, tanto en las sedes federativas correspondientes, como en la página web de la federación, de la que podrá descargarse y utilizarse para el ejercicio del voto mediante esta modalidad.

3. El período de presentación del voto por correo será como mínimo de siete días, que comenzará el cuarto día siguiente al de la proclamación de la relación definitiva de las candidaturas y finalizará el quinto día anterior a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres presentados con fecha posterior, verificación que deberá efectuar la Mesa Electoral el día de la votación.

4. La persona electora que quiera ejercitar su voto por correo introducirá en un sobre que deberá expresar en su anverso, el nombre y apellidos del remitente, así como la federación, especialidad deportiva, en su caso y estamento por el que se vota y en su caso también, la mesa electoral, los siguientes documentos: el certificado acreditativo de inclusión en el censo especial de voto por correo expedido por la Comisión Gestora, fotocopia de su DNI, Pasaporte, Permiso de conducir o permiso de residencia en vigor, y el sobre de votación previamente cerrado (en cuyo anverso sólo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente) que contendrá una sola papeleta de voto, según modelo oficial suministrado por la federación. En el caso de clubes o secciones deportivas, se añadirá certificado expedido por el secretario del club o sección, acreditativo de la condición de presidente o de la persona que presenta el sobre, conforme a lo establecido en el apartado 1 de este mismo artículo.

Toda la documentación contemplada en el apartado anterior se introducirá a su vez en un sobre de mayor tamaño que los anteriores, en cuyo anverso y reverso se consignarán los siguientes datos:

Anverso:

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE (nombre correspondiente)

Apartado de Correos (número correspondiente)

Código Postal y Localidad:

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MOTONAUTICA

Reverso:

Nombre y apellidos: (del remitente)

Modalidad o especialidad: (la correspondiente, en su caso)

Estamento de:

Circunscripción:

Mesa Electoral: (se consignará la correspondiente; en su caso)

5. El voto por correo podrá presentarse, a elección de la persona electora, en las Oficinas de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, mediante correo certificado, o en el Servicio de Deporte de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Deporte, en horario de nueve a trece horas, en punto. En este último caso, serán necesarias para recepcionar los sobres, la personación de la persona electora y la acreditación de su personalidad ante el personal funcionario habilitado para la recepción del voto por correo. El voto por correo en las Delegaciones Territoriales de la Consejería solo podrá presentarse en la Delegación correspondiente al domicilio del votante y elector.

La Dirección General competente en materia de deporte, al recibo de la convocatoria electoral, remitirá a las federaciones el nombre de las Delegaciones Territoriales administrativas, el número de apartado de correos, el código postal y la localidad que deben consignarse en el anverso de los sobres, para su publicación inmediata en la página web federativa. Dicha información será publicada igualmente con carácter permanente en la página web de la Consejería competente en materia de Deporte.

La federación comunicará a la Delegación Territorial administrativa correspondiente, el mismo día de inicio del proceso electoral para elegir a las personas miembros de la Asamblea General, la fecha de la votación, las localidades y domicilios donde se ubicarán las Mesas Electorales, así como el número de un teléfono móvil para poder contactar en caso de necesidad.

Las Delegaciones Territoriales administrativas custodiarán los votos hasta el día de la votación. Si hubiese circunscripción única, inmediatamente después de cerrado el plazo para su recepción, serán enviados a la delegación de la sede donde este dicha circunscripción única, para su custodia y entrega en la fecha de votación.

Los sobres con la documentación de voto por correo recibidos serán entregados el día de la votación, por personal de la Delegación Territorial administrativa, junto con una relación nominal de los mismos a la Mesa electoral correspondiente.

Serán nulos los sobres o paquetes que contengan la documentación de voto por correo de más de una persona electora. La recepción de un sobre con dos o más votos de diferentes electores comportará la nulidad de todos ellos.

6. En todo caso, la Mesa Electoral no admitirá y declarará nulos los sobres que:

- a) Hayan sido presentados en Correos o en la Delegación Territorial fuera del período establecido para el voto por correo.
- b) No hayan sido franqueados en Correos de manera certificada.
- c) No contengan el certificado acreditativo de inclusión en el censo especial de voto por correo expedido por la Comisión Electoral.
- d) Contengan documentación de voto por correo de más de una persona electora.

7. En todo caso, a efectos de facilitar el voto, la federación habilitará un modelo de papeleta que, encabezado con la denominación del estamento, contendrá el logotipo federativo, y el nombre y apellidos de los candidatos a la Asamblea General por dicho estamento. Asimismo, se pondrá a disposición del votante un sobre en el que solo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente.

8. Prevalecerá el voto presencial sobre el voto emitido por correo en caso de concurrencia de ambos.

5. En el caso que coincida el número de candidaturas de un estamento con el número de plazas de dicho estamento en una circunscripción, no será necesaria la votación para su elección.

Artículo 20. Horario de votaciones.

El horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General será de 10 a 14, y de 16 a 20 horas. Por motivos justificados, con la antelación mínima de cinco días y la publicidad establecida en la Orden Reguladora, este horario podrá ser modificado, a petición de la Mesa, por la Comisión Electoral, respetando siempre los límites establecidos en la citada Orden.

Artículo 21. Proclamación de candidaturas electas.

1. Recibida la documentación electoral de las distintas Mesas, la Comisión Electoral Federativa procederá a publicar los resultados y provisional composición de la Asamblea General, previos los sorteos necesarios para resolver los empates de votos que hubieran podido producirse entre dos o más candidatos.
2. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea serán considerados, por orden de número de votos, suplentes para cubrir las eventuales bajas y vacantes en su estamento, circunscripción.
3. Desde la publicación de los resultados y durante cinco días, pueden formularse ante la Comisión Electoral cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales impugnaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, que, en su caso, procederá a la definitiva proclamación de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 22. Cese en la Asamblea.

El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General en la Federación Andaluza de Motonáutica, que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección tendrá como consecuencia el cese en la condición de miembro del máximo órgano de gobierno federativo.

El cese por tal motivo de un miembro de la Asamblea General solo podrá acordarlo la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Motonáutica tras tramitar un expediente contradictorio. El acuerdo se notificará al interesado, quien, en el plazo de cinco días desde la notificación, podrá recurrirlo ante la Comisión Electoral Federativa.

Contra el acuerdo de la Comisión Electoral Federativa podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Artículo 23. Cobertura de bajas y vacantes.

1. Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo estamento y circunscripción, el puesto siguiente en la relación publicada por la Comisión Electoral Federativa.
2. En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las bajas y vacantes, la Asamblea General amortizará las plazas restantes.

Capítulo IV: Elecciones a Presidente o Presidenta.

Artículo 24. Candidaturas.

1. Los candidatos o candidatas a la Presidencia de la Federación Andaluza de Motonáutica deberán ser miembro de la Asamblea General por los estamentos de deportistas, monitores, o jueces o medidores, o haber sido propuesto como candidato por un club deportivo integrante de la Asamblea. En este caso el propuesto deberá ser socio de la entidad y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.
2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Comisión Electoral Federativa, mediante escrito dirigido al efecto.

En el caso de candidato propuesto por un club deportivo, deberá acompañarse también fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del interesado, escrito del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria de la entidad proponiendo la candidatura y certificando la condición de socio de la persona propuesta, así como la documentación acreditativa de los cargos indicados y fotocopias de sus Documentos Nacionales de Identidad o pasaportes.

3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.
4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 25. Votación.

1. El Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Motonáutica será elegido en el mismo acto de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea entre sus propios miembros.
2. Constituida la Asamblea General, se formará la Mesa Electoral mediante sorteo entre los miembros presentes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14, tras lo cual, cada uno de los candidatos expondrá su programa durante el tiempo que, a tal efecto, se le conceda.
3. La votación, en la que cada elector votará a un solo candidato, será a doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que alcance mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo realizado por la Mesa.
4. Para la elección de Presidente o Presidenta, el derecho de voto debe ejercerse de forma personal, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo ni la delegación del voto.

Artículo 26. Proclamación del candidato electo.

1. Recibida la documentación electoral, con el resultado de la votación, acreditado por la Mesa, la Comisión Electoral Federativa lo hará público, pudiéndose formular, en el plazo de tres días, ante ésta, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente o Presidenta al candidato electo.
2. En el supuesto de que fuera elegido Presidente o Presidenta un candidato propuesto por un club, dicho club carecerá de mandato imperativo respecto de aquél.

Artículo 27. Cese del Presidente o Presidenta.

1. Cuando el Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Motonáutica cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo titular de la presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.
2. De prosperar una moción de censura, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo Presidente o Presidenta.

Artículo 28. Moción de Censura

1. La moción de censura contra el titular de la presidencia de la Federación Andaluza de Motonáutica habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la presidencia de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.
2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que la presidirá, siendo el titular de la Secretaría el más joven de los restantes.
3. Comprobada por la Mesa la admisibilidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que se convoque Asamblea General extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente o Presidenta de la Federación.
5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente o Presidenta al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que proceda. Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.
6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 29. Cuestión de confianza.

1. El Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Motonáutica podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.
2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General.

A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.
3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Motonáutica de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio titular de la presidencia.
4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente o Presidenta, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente o Presidenta de la federación.
5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en tres días.

Capítulo V: Representación, mandatos extraordinarios y suspensión del proceso electoral.

Artículo 30. Representación de los clubes

1. Los clubes integrantes de la Asamblea General, estarán representados en ella por quien ostente la presidencia de la entidad o por la persona que aquellos designen. Tal designación podrá ser revocada mediante nombramiento de un nuevo representante.
2. El Presidente o Presidenta elegido a propuesta de un club ostenta de manera permanente y exclusiva su representación, no pudiendo ser privado de su condición por cesar la confianza de la entidad proponente.
3. En estos casos, el club podrá designar a otra persona para que lo represente en la Asamblea de la Federación.

Artículo 31. Mandatos extraordinarios.

En los supuestos de cobertura de bajas o vacantes en la Asamblea General o de elección de nuevo Presidente o Presidenta por cese del inicialmente proclamado, sus mandatos serán por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral general.

Artículo 32. Suspensión del proceso electoral.

1. La interposición de cualquier reclamación o recurso no suspende el proceso electoral, salvo que así lo acuerde la Comisión Electoral Federativa, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.
2. Una vez levantada la suspensión que, en su caso, se acuerde, la Comisión Electoral introducirá en el calendario electoral las modificaciones que resulten necesarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Medios personales y materiales.

La Comisión Gestora pondrá a disposición de las Mesas Electorales y de la Comisión Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones, entre ellos las papeletas y sobres necesarios para la celebración de las votaciones, los que, asimismo, se facilitarán gratuita y directamente a cualquier federado que lo solicite.

Segunda. Fechas electorales.

Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Motonáutica no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial.

Tercera. Plazos.

De no indicarse lo contrario, todos los plazos señalados en esta Orden se entienden referidos a días naturales. Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluirá el día siguiente hábil. El mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales, salvo que, a petición fundada de la Federación Andaluza de Motonáutica, lo habilite la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Cuarta. Comunicaciones a la Administración.

A través del Presidente o Presidenta en funciones de la federación, la Comisión Gestora mantendrá informada a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva del desarrollo del proceso electoral y, como mínimo, le dará traslado, en su momento, de la relación de miembros electos de la Asamblea General y de la proclamación de Presidente o Presidenta, así como de los acuerdos que resuelvan los recursos e impugnaciones interpuestos ante la Comisión Electoral federativa.

Tras el proceso electoral general, se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva las bajas y vacantes que se produzcan en la Asamblea General y su cobertura, así como el eventual cese en la presidencia de la federación y su sustitución.

Quinta. Incumplimiento de obligaciones electorales.

Las Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Motonáutica pondrá directamente en conocimiento de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería Competente, el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales, a los efectos procedentes, entre ellos el de poder instar al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación de expediente disciplinario para depurar las posibles responsabilidades.

Sexta. Estructura actual de la FAM.

En la actualidad la Federación Andaluza de Motonáutica, aun teniendo Delegados Provinciales, para atender los asuntos de su competencia, no existen delegaciones provinciales, de forma que estos ejercen sus funciones desde sus hogares, oficinas, o clubes cedidos de forma altruista, por lo que no cabe calificarlos como infraestructura territorial, debiendo en tal caso considerarse que la circunscripción electoral es única y coincide con el territorio de Andalucía.

Igualmente, y en la actualidad, no existe el estamento de Técnico, toda vez que desde siempre la figura existente se aprecia más a la de un jefe de escudería (directivo de club) o mecánico (técnico), pero nunca asimilable al concepto de "entrenador" o "preparador" que la normativa contempla para tal estamento, de forma que por la vía de los hechos, dicho estamento en la actualidad está vacío y no existe, de forma que en próximas asambleas incluso se eliminara de los estatutos, de forma que en el reparto de la Asamblea, no se contempla ni dicho estamento, ni sus hipotéticas plazas en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.

Queda derogado cualquier Reglamento Electoral Federativo o normas de aplicación subsidiarias de la Federación Andaluza de Motonáutica anteriores a este Reglamento Electoral.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Ejecución.

Se faculta a la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Motonáutica a realizar las modificaciones pertinentes que dictaminara el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en caso de que se tratara de meras correcciones formales y que no impliquen variación alguna del contenido del Reglamento, antes de la inscripción definitiva de este Reglamento en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.